



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1490-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, con referencia **PE-001-001-15**, derivado de la revisión efectuada al Rubro de Ingresos de las Cuentas de Resultados en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente de las Cuentas de Resultado de Ingresos en el período de revisión; **b)** Verificar que todos los ingresos del ejercicio estén debidamente registrados; **c)** Comprobar que los ingresos registrados correspondan debidamente al período objeto de revisión; **d)** Determinar que los ingresos estén adecuadamente presentados, clasificados y con la debida revelación en los Estados Financieros de la Institución; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos a que hubieren lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1490-15

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** el control interno establecido para la clasificación, registro y autorización de los ingresos recibidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fue aplicado de forma adecuada y suficiente, excepto por las debilidades siguientes: a) Duplicidad de registro en las cuentas de Ingresos de Donación recibida de la Organización Panamericana de la Salud (OPS); y, b) Duplicidad en registro de ingresos corrientes en operaciones del año dos mil trece; y, **2)** El rubro de Ingresos en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, presenta un saldo acumulado de Quinientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Setenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Nueve Córdobas con 54/100 (C\$556,271,589.54), al que una vez aplicadas las partidas de ajustes deudoras determinadas por la auditoría hasta por el monto de Dos Millones Ochenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Un Córdobas con 19/100 (C\$2,088,981.19), resulta un saldo auditado de Quinientos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ocho Córdobas con 35/100 (C\$554,182,608.35), el que presenta razonablemente la situación del rubro de Ingresos de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental; y, **3)** En las operaciones examinadas no se determinaron incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, con referencia **PE-001-001-15**, derivado de la revisión efectuada al Rubro de Ingresos de las Cuentas de Resultados en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1490-15

examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/JTP/KSAF